

acuerdo con su artículo 16.1, el reconocimiento o convalidación de titulaciones de otros ámbitos y países será realizado conforme a los procedimientos que se establezcan, en los que se contemplarán los contenidos de los programas de formación y la experiencia acreditada por el solicitante.

La presente Resolución establece el régimen de equivalencias y convalidaciones de determinadas especialidades y aptitudes de buceo expedidas por el Centro de Buceo de la Armada al amparo de la Orden Ministerial 282/1982, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de las Especialidades y Aptitudes de Buceo de la Armada, así como de otras titulaciones de buceo profesional obtenidos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma con el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 10 de abril, por la que se crea el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica,

RESUELVO

Primero. Objeto.

El objeto de la presente Resolución es establecer el régimen de equivalencias y convalidaciones con el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad previsto en el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional, y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002.

Segundo. Convalidaciones.

1. Las titulaciones señaladas en los apartados siguientes serán convalidables, en los términos previstos en esta Resolución, con el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad a que se refiere el artículo 4 del Decreto 28/2002, de 29 de enero.

2. Las Especialidades y Aptitudes de Buceo expedidas por el Centro de Buceo de la Armada (Organismo Técnico de Buceadores de la Armada) al amparo de la Orden Ministerial 282/1982, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de las Especialidades y Aptitudes de Buceo de la Armada, objeto de convalidación y equivalencia, son las que a continuación se relacionan:

- a) Aptitud de Buceador Ayudante.
- b) Aptitud de Buceador Elemental.
- c) Aptitud de Buceador de Combate.
- d) Aptitud de Buceo (del plan antiguo impartido hasta el año 2000, inclusive).
- e) Aptitud del Buceador (del actual Plan de Estudios, a partir del 2001).
- f) Especialidad de Buceador.
- g) Especialidad en Tecnología de Buceo.

3. Del mismo, podrán convalidarse las titulaciones profesionales de buceo obtenidas legal o reglamentariamente en otras Comunidades Autónomas o países del extranjero.

Tercero. Solicitud y documentación.

1. La convalidación de las titulaciones previstas en el apartado segundo de esta Resolución se efectuará previa solicitud del interesado, acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada según modelo establecido en el Anexo II.

b) Fotografía reciente tamaño carné, con el nombre, apellidos y DNI al dorso.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite su identidad.

d) Fotocopia compulsada de Aptitud Profesional de la Armada, o de otra titulación cuya convalidación se solicite.

e) Fotocopia compulsada de Programa de Materias de examen exigidas para la obtención del título que presenta.

f) En el caso de que la documentación presentada esté redactada en otra lengua o idioma, deberá venir traducida al español por un traductor Jurado.

g) Justificante de abono de las tasas correspondientes.

2. Las solicitudes de convalidación se dirigirán al titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano competente para la tramitación de las solicitudes será el Centro de Investigación y Formación Pesquera de Cádiz, el cual elevará la propuesta de resolución al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que resolverá en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la Resolución se entenderá estimada la solicitud.

Cuarto. Otras titulaciones.

La convalidación de los títulos a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución con los títulos de Buceador Profesional de Media y Gran Profundidad previstos en el artículo 4 del Decreto 28/2002, de 29 de enero, se hará de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- La Presidenta, Carmen Hermosín Gaviño.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, dispone en su artículo 13, que todo el personal que trabaje en operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones contempladas en el artículo 2 del citado Real Decreto deberá realizar los cursos que a tal efecto homologue el Ministerio de Sanidad y Consumo a propuesta de las Comunidades Autónomas correspondientes, de acuerdo con la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realice las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de

27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, regula aquellas cuestiones en materia de tratamiento, control y vigilancia de instalaciones susceptibles de transmitir Legionella.

En este marco normativo, se hace necesario desarrollar aquellos aspectos relativos a los cursos de formación que regirán en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal que realice el mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden establecer:

a) El procedimiento de autorización y los requisitos de los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis, de acuerdo con la obligación establecida en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

b) Los mecanismos de control e inspección de las entidades que impartan los cursos objeto de la presente Orden.

c) Las condiciones para la emisión del certificado de aprovechamiento del curso.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Es de aplicación la presente Orden a los cursos que se impartan en Andalucía para la formación del personal técnico encargado de programar, dirigir o realizar operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis definidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

Artículo 3. Requisitos generales de los cursos de formación.

1. Los cursos de formación deberán ser autorizados por la Dirección General de Salud Pública y Participación, y su contenido se ajustará al programa que figura como Anexo I de la presente Orden, homologado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de marzo de 2003.

La fase práctica del curso prevista en el apartado 9 del programa que figura como Anexo I de esta Orden incluirá la visita guiada, como mínimo, a los siguientes tipos de instalaciones:

Sistema de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno.

Torre de refrigeración o condensador evaporativo.

2. Los cursos de formación podrán ser organizados por universidades, centros docentes o servicios oficiales, a tenor de lo establecido en la Orden SCO/317/2003, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. La titulación del profesorado será la siguiente:

a) Las materias del programa teórico relativas al diseño y funcionamiento de las instalaciones serán impartidas por titulados de grado superior o medio en ingeniería industrial,

ingeniería química y ambiental, ingeniería química o química industrial con experiencia docente en los temas a impartir de, al menos, cincuenta horas lectivas.

El resto de materias del programa teórico serán impartidas por licenciados o diplomados universitarios en carreras científico-técnicas, con experiencia docente en los temas a impartir de, al menos, cincuenta horas lectivas.

b) Las clases prácticas serán impartidas por personal con titulación mínima de profesional de grado medio, maestría industrial o equivalentes, con la especialidad adecuada a las instalaciones objeto del curso y experiencia demostrable en el tratamiento de instalaciones de riesgo en la transmisión de legionelosis de, al menos, dos años.

4. El número máximo de alumnos por curso será de veinticinco.

5. La duración mínima de los cursos será de veinticinco horas lectivas, de las cuales diez se dedicarán a prácticas y una a la prueba de evaluación.

Artículo 4. Prueba de evaluación.

1. Las entidades que impartan cursos autorizados deberán de realizar una prueba escrita de evaluación a los alumnos. Dicha prueba consistirá en un cuestionario de veinticinco preguntas con opciones múltiples de respuestas, entre las cuales sólo una será la correcta.

2. Se considerará que el alumno ha superado la prueba de evaluación cuando responda correctamente al sesenta por ciento, al menos, de las preguntas del cuestionario.

Artículo 5. Certificado de aprovechamiento.

1. La Entidad organizadora expedirá un certificado de aprovechamiento del curso para cada uno de los alumnos inscritos que hayan superado las pruebas de evaluación, que tendrá validez en todo el Estado. Dicho certificado se ajustará al modelo que figura como Anexo IV a la presente Orden.

2. No tendrán derecho a la realización de las pruebas de evaluación y, por tanto, a la obtención del certificado de aprovechamiento, los alumnos que no hayan asistido a un mínimo del 90% de las horas de clases teóricas y al 100% de las horas de clases prácticas.

3. Las Entidades organizadoras enviarán a la Dirección General de Salud Pública y Participación, en el plazo máximo de quince días tras la finalización del curso, una lista de los alumnos que hayan obtenido el certificado de aprovechamiento, en la que figuren los nombres y apellidos de cada alumno y su número de documento nacional de identidad u otro documento identificativo en el caso de ciudadanos no españoles, así como la referencia al lugar y fecha de celebración del curso y la fecha de expedición de los certificados.

Artículo 6. Procedimiento de autorización de los cursos.

1. La solicitud de inicio del procedimiento de autorización se realizará en el modelo normalizado que figura como Anexo II de esta Orden, al que se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del curso, que incluirá como mínimo la información relativa a cada uno de los epígrafes del Anexo III de la presente Orden.

b) Acreditación de la titulación académica y de la experiencia docente y funcional del profesorado.

c) Material didáctico destinado al alumno.

2. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación y se presentarán preferentemente en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. Ediciones de los cursos.

1. Los cursos autorizados podrán tener las ediciones que se consideren oportunas por parte de las Entidades organizadoras de los mismos, siempre que se mantengan las mismas condiciones y requisitos autorizados.

2. Sin perjuicio del dato sobre el número de ediciones previstas de cada curso que figura en la memoria descriptiva del Anexo III de la presente Orden, cada edición de un curso autorizado que pretenda realizarse deberá comunicarse a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud en cuya provincia se vaya a realizar, con veinte días de antelación, al menos, a la fecha de su inicio.

3. Cualquier modificación de las condiciones o los requisitos autorizados que se pretenda introducir en una edición del curso autorizado deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública y Participación al menos treinta días antes de la fecha prevista para su inicio, para su previa aprobación.

4. La cancelación de una edición deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública y Participación al menos diez días antes de la fecha prevista para su inicio.

Artículo 8. Actualización formativa.

1. El personal que realice el mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones relacionadas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, deberá realizar, cada cinco años, un curso de actualización normativa y de adecuación a los avances científicos y técnicos que pudieran producirse. Este curso de actualización tendrá una duración mínima de 10 horas.

2. Los cursos de actualización formativa estarán autorizados por la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, y estarán sujetos a los requisitos regulados en el artículo 6, a excepción del apartado 1.a) en lo que respecta al contenido mínimo de los epígrafes del Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9. Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada cuando se compruebe, mediante las inspecciones y controles procedentes, el incumplimiento de las condiciones o requisitos que motivaron su concesión, previa instrucción del correspondiente procedimiento, con audiencia del interesado.

Artículo 10. Control e Inspección.

1. La supervisión del cumplimiento de los requisitos de la autorización corresponderá al personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Distritos Sanitarios con funciones de inspección y control en la materia.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, la entidad organizadora de los cursos autorizados deberá facilitar las labores de inspección, poniendo a disposición del personal inspector, en todo caso:

a) La documentación relativa al curso a la que se hace referencia en el artículo 6.1 de la presente Orden.

b) Las hojas de firma diarias de los alumnos que participan en el curso, al comienzo y al final de la jornada lectiva.

c) Las pruebas de evaluación cumplimentadas por los alumnos.

Artículo 11. Reconocimiento de cursos autorizados en otras Comunidades Autónomas.

1. Los cursos de formación autorizados por otras Comunidades Autónomas o por las ciudades de Ceuta y Melilla podrán ser reconocidos, previa solicitud, para su realización en Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden SCO/317/2003 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. La Entidad organizadora del curso presentará copia compulsada de la primera autorización y, en su caso, de las autorizaciones de otras Comunidades Autónomas, y la información sobre instalaciones y materiales señalada en el punto 3 del Anexo III.

3. Los cursos reconocidos cumplirán los requisitos generales exigidos en el artículo 3 y estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 9 y 10 de esta Orden.

Disposición adicional única. Carné de capacitación para la utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Para el personal de empresas dedicadas exclusivamente a operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del artículo 2 del Real Decreto 865/2003, y a efectos de su inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, el certificado de aprovechamiento del curso que se regula por la presente Orden, sustituirá al carné que acredita la capacitación para la utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria regulado por la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

PROGRAMA DEL CURSO DE FORMACION PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE INSTALACIONES DE RIESGO EN LA TRANSMISION DE LEGIONELOSIS

1. Importancia sanitaria de la legionelosis.
- Biología y ecología del agente causal.
- Mecanismos de transmisión de Legionella y vigilancia epidemiológica.

- Instalaciones de riesgo.
- Calidad del agua y características de los materiales en las instalaciones de riesgo en relación con el desarrollo de Legionella.

2. Ambito legislativo.
- Normativa de referencia relacionada con la prevención y control de legionelosis:

R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

R.D. 363/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y R.D. 255/03, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

R.D. 140/03, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

R.D. 3349/83, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas y sus modificaciones, recogidas en el R.D. 162/1991 y en el R.D. 443/1994.

R.D. 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para registro, autorización y comercialización de Biocidas.

R.D. 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

- Normativa específica de aplicación en Andalucía.
- Marco normativo de Seguridad e Higiene.

3. Métodos generales de limpieza y desinfección contra Legionella.

- Métodos de limpieza y desinfección.
- Tipos de productos para el tratamiento de instalaciones: Desinfectantes, antiincrustantes, antioxidantes, etc.
- Registro de productos. Desinfectantes autorizados.
- Otros métodos de desinfección: Física y físico-química.

4. Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

- Diseño, funcionamiento y modelos.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Zonificación de riesgos: Puntos críticos.
- Aspectos específicos de limpieza y desinfección.
- Tratamiento en caso de brote.

5. Otros sistemas de climatización: Humectadores y aparatos de enfriamiento adiabático

- Diseño, funcionamiento y modelos.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Zonificación de riesgos: Puntos críticos.

- Aspectos específicos de limpieza y desinfección.
- Tratamiento en caso de brote.

6. Instalaciones de Agua Sanitaria (caliente y fría).

- Diseño y funcionamiento.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Zonificación de riesgos: Puntos críticos.
- Aspectos específicos de limpieza y desinfección.
- Tratamiento en caso de brote.

7. Otras instalaciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 909/2001.

- Diseño, funcionamiento, modelos.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Actuaciones específicas en caso de brote.

8. Seguridad e higiene.

- Peligrosidad de los productos de limpieza y desinfección. Riesgos para la salud.
- Buenas prácticas en la aplicación de desinfectantes.
- Medidas y equipos de prevención.
- Intoxicaciones, daños y primeros auxilios.
- Gestión de envases y residuos.

9. Prácticas.

- Visitas a instalaciones.
- Tomas de muestras y mediciones «in situ» de temperatura y desinfectante residual.
- Interpretación de etiquetas de productos químicos.
- Preparación de disoluciones de productos químicos a distintas concentraciones.
- Complimentación de hojas de registro de mantenimiento.
- Elaboración de un plan de autocontrol: Evaluación del riesgo y determinación de puntos críticos.
- Buenas prácticas y medidas de seguridad en los tratamientos.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

CURSOS DE FORMACIÓN DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO EN LA TRANSMISIÓN DE LA LEGIONELOSIS

AUTORIZACIÓN **AUTORIZACIÓN POR ACTUALIZACIÓN FORMATIVA** **RECONOCIMIENTO**

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
ENTIDAD ORGANIZADORA		CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL CURSO		
NOMBRE DEL CURSO:		
LUGAR DE CELEBRACIÓN (Provincia y Municipio):	Nº ALUMNOS:	
DURACIÓN DEL CURSO:		
Nº de días:	Nº de horas lectivas:	Nº de horas prácticas:
Nº horas evaluación:	Nº ediciones previstas:	
DIRECTOR O COORDINADOR DEL CURSO:		
RELACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS DONDE SE HAYA AUTORIZADO EL CURSO, EN SU CASO:		

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del curso.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la titulación académica y de la experiencia docente y funcional del profesorado.
<input type="checkbox"/> Material didáctico destinado al alumno.
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la primera autorización y del reconocimiento por otras Comunidades Autónomas o por las ciudades de Ceuta y Melilla, en su caso.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITO la autorización del curso arriba reseñado. En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

001017

ANEXO III

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CURSO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL CURSO

- Entidad organizadora
- Denominación del curso
- Lugar de celebración: provincia, municipio.
- Duración del curso: nº de días y nº de horas lectivas teóricas, prácticas y de evaluación
- Número de ediciones previstas

2.- PROGRAMACION TEORICA Y PRACTICA DEL CURSO

- Unidades didácticas teóricas:
 - Denominación de cada Unidad didáctica
 - Contenidos que desarrollan cada Unidad didáctica
 - Distribución de las Unidades didácticas por día y horarios
 - Relación nominal del profesorado que impartirá las materias de cada unidad didáctica
 - Titulación académica del profesorado
 - Experiencia docente y profesional del profesorado en la/s materia/s a impartir
- Unidades didácticas prácticas
 - Contenidos que desarrollan la Unidad didáctica práctica
 - Relación nominal del profesorado que impartirá las materias de la unidad didáctica
 - Titulación académica del profesorado
 - Instalaciones que se van a visitar en la parte práctica del curso, especificando nombre del centro a visitar y tipo de instalación.
 - Relación nominal y titulación del conductor/s de la visita a las instalaciones

3.- AULAS Y MATERIALES DOCENTES

- Aulas:
 - Lugar de celebración del curso
 - Número de aulas
 - Número de alumnos por aula
- Materiales:
 - Material audiovisual: Videos, diapositivas, transparencias, etc.
 - Documentación/ material del profesorado
 - Otra documentación

ANEXO IV

**CURSO DE FORMACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE
INSTALACIONES DE RIESGO EN LA TRANSMISIÓN DE LEGIONELOSIS
CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO**

1	DATOS DEL ALUMNO	
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.
MUNICIPIO		PROVINCIA

2	DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA Y DEL CURSO	
ENTIDAD ORGANIZADORA QUE IMPARTE EL CURSO		
REFERENCIA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN		
TITULO DEL CURSO		
FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CURSO		
PROMOTOR DEL CURSO		
DURACIÓN DEL CURSO		
HORAS TEÓRICAS		HORAS PRÁCTICAS

3	COORDINADOR DEL CURSO / TITULAR DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA DEL CURSO	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado		
<p align="center">En a de de</p> <p align="center">EL COORDINADOR / TITULAR DE LA ENTIDAD</p> <p align="center">Fdo.:</p>		

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 1 de julio de 2004, por la que se concede la transformación de unidades y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Colorines de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Morón Rodríguez, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Preescolar «Colorines», con domicilio en C/ General Luis Alarcón de la Lastra, núm. 12 de Sevilla, en solicitud de transformación de 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) en 2 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41007321, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 17 de abril de 1980.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta doña Ana María Morón Rodríguez.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación del centro de Educación Preescolar (Párvulos) y la ampliación de la autorización

definitiva de funcionamiento, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Colorines.
Código de Centro: 41007321.
Domicilio: C/ General Luis Alarcón de la Lastra, núm. 12.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Ana María Morón Rodríguez.
Composición resultante: 4 unidades de Educación Preescolar para 55 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 2 de julio de 2004, por la que se autoriza el cambio de denominación específica, y modificación de enseñanzas al Centro Docente Privado Formación 2002, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis García Deza, como representante de la entidad Formación 2002, S.L., titular del Centro docente privado «Formación 2002», con domicilio en C/ Fernando Viola, 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el cambio de denominación específica y la modificación de la autorización de enseñanzas